

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0086-2024 MH-DGA-AANX-GER-RES-0256-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las once horas del nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por motivo no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor William Mora López, cédula de residencia No. 155827033318 relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Frontera.

Resultando

- I. Según Informe de la Fuerza Pública a la autoridad judicial No. 0131301-20 del 21/11/2020 la Policía de Frontera dejó constancia de los hechos ocurridos en Santa Cecilia de La Cruz, Guanacaste, mediante el cual procedieron a decomisar al señor William Mora López, cédula de residencia No. 155827033318 la mercancía descrita como 62 unidades de "gorras varias" debido a que no contaba con factura de compra nacional o documentos que demostrara el pago de impuestos (folios 6-8).
- II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 49100 del 24/11/2020 de la Policía de Control Fiscal dejaron constancia del decomiso realizado por las autoridades de frontera y procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, según consta en el Acta de Inspección No. 49115, mercancías ingresadas al Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 17167 del 24/11/2020 (folios 9-13).
- III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0168-2024 del 19/06/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías declaradas como "gorras".
- IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

- II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor William Mora López, cédula de residencia No. 155827033318 por el monto de ¢77097,90 (setenta y siete mil noventa y siete colones con 90/100) por concepto de impuestos de prendas de gorras.
- III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada al señor William Mora López, cédula de residencia No. 155827033318 por del decomiso de las mercancías descritas como "gorras" que le fueron decomisada por la policía de frontera, debido a que



no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, hechos que constan en el Acta de decomiso supra.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0168-2024 del 19/06/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según se detalla: Hecho generador: 29/04/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢603.63, valor en aduanas en dólar: \$426.46 (cuatrocientos veintiséis mil colones con 46/100) y un total de impuestos de ¢77 097,90 (setenta y siete mil noventa y siete colones con 90/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % ¢36039.09 (treinta y seis mil treinta y nueve colones con 09/100) Ley 69461 % ¢2574.22 (dos mil quinientos setenta y cuatro colones con 22/100) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ¢ 38484.59 (treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con 59/100).

Unidades	Descripción mercancía	Clasificación	Total de
		arancelaria	impuestos
5	Gorras marca LACOSTE	650500900000	¢6 217.57
6	Gorras marca POLO	650500900000	¢7461.09
15	Gorras marca NIKE	650500900000	¢ 18 652.72
27	Gorras marca CALVIN KLEIN	650500900000	¢ 33 574.89
9	Gorras marca ADIDAS	650500900000	¢ 11 191.63

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.



En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello por lo que se procedió a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

- "Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..."

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.– Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó debido a que las de mercancías variada no contaban con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura, por lo que se inicia el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ¢77 097,90 (setenta y siete mil noventa y siete colones con 90/100). Debido a lo



anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con el decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: Esta Subgerencia por motivo no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Elvin Castro Rayo, cédula de residencia No. 155811465416, relacionada con el decomiso de las mercancías descritas como "Prendas de vestir" según se detalla: Hecho generador: 29/04/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: C603.63, valor en aduanas en dólar: \$426.46 (cuatrocientos veintiséis mil colones con 46/100) y un total de impuestos de C77 097,90 (setenta y siete mil noventa y siete colones con 90/100) detallado de la siguiente manera: Impuesto Derecho Arancelario a la importación (DAI) 14 % C36039.09 (treinta y seis mil treinta y nueve colones con 09/100) Ley 69461 % C2574.22 (dos mil quinientos setenta y cuatro colones con 22/100) Impuesto Ventas Ley 9635 13% ¢ 38484.59 (treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con 59/100).

Unidades	Descripción mercancía	Clasificación	Total de
		arancelaria	impuestos
5	Gorras marca LACOSTE	650500900000	¢6 217.57
6	Gorras marca POLO	650500900000	¢7461.09
15	Gorras marca NIKE	650500900000	¢ 18 652.72
27	Gorras marca CALVIN KLEIN	650500900000	¢ 33 574.89
9	Gorras marca ADIDAS	650500900000	¢ 11 191.63



Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor William Mora López, cédula de residencia No. 155827033318.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez Su Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por: Licda. Anabell Calderón Barrera Departamento Normativo

